

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 41.

MINISTERIO-REGENCIA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar Mi advenimiento al Trono con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la de prision correccional por la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el art. 50 del Código penal; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren

cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo de las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Concedo asimismo amnistía general á todos los Jurados que estén sujetos á proceso ó hayan sido penados por no haber concurrido á formar parte del Jurado, infringiendo el art. 383 del Código penal, y el 705 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En su consecuencia se sobreseerá desde luego libremente y sin costas en las causas formadas con este motivo, y serán puestos en libertad los que estén sufriendo prision subsidiaria.

Art. 5.º Para gozar de las gracias concedidas por el presente decreto son circunstancias indispensables:

- 1.º Que los reos estén cumpliendo la condena.
- 2.º Que no sean reincidentes.
- 3.º Que no se les hayan impuesto anteriormente otras condenas ni hayan disfrutado de otro indulto ó rebaja.
- 4.º Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 5.º Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 6.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidieren los indultados, y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de justicia que además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos del presente indulto los reos de los delitos siguientes: traición, lesa majestad, todos los de falsedad, atentado y desacato contra la Autoridad, prevaricación, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto é incendio.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de las gracias concedidas en este decreto. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la sala sentenciadora, y estarán á lo que la misma acuerde, oido el Fiscal.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado las gracias concedidas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste, hecha la rebaja.

Art. 10. La aplicacion de la amnistía que se concede á los Jurados se hará por los Juzgados ó Audiencias que conocieren de las causas; pero consultando los Jueces al Tribunal superior el fallo que dictaren. Contra los autos de las Audiencias sobre aplicacion de la amnistía se dará así á las partes como al Ministerio fiscal el recurso dealzada para ante el Ministerio de Gracia y Justicia, quien lo decidirá de plano sin que contra su resolucion haya lugar á recurso alguno.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

NUMERO 40.

Por órden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me previene que todos los edificios religiosos que por disposiciones anteriores estuvieran amenazados de ser destruidos ó hubieran empezado su demolicion disponga se suspenda todo trabajo y los conserve en su estado actual.

Lo que me apresuro á comunicar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin que si en sus localidades hubiese algun edificio en este caso, suspenda todo trabajo, quedando en el estado que se encuentren en la actualidad.

Logroño 16 de Enero de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 42.

El Alcalde de Tirgo, me participa con fecha 14 del actual, que la Junta de Sanidad, ha declarado completamente curado el ganado lanar de la pertenencia de D. Donato Martinez de aquella vecindad, el cual se hallaba invadido de la enfermedad de la viruela.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Logroño 17 de Enero de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Comision en union del Comisario de Guerra de la provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Diciembre último, en la forma siguiente:

	Pesetas.	Céntimos
Racion de pan de 70 decágramos	»	29
Id. de carne, kilogramo	1	40
Idem de vino, litro	»	20
Idem de cebada, de 6,9375 litros.	»	77

Racion de paja, de 6 kilogramos.	31
Litro de aceite.	16
Kilogramo de carbon.	11
Idem de leña.	7

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros dados á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Diciembre.

Logroño 15 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, Ecequiel Lorza.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 16 de Junio de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 16 de Junio de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza, los Señores Diputados Marqués de S. Nicolás, Ramos y Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

LOGROÑO.

Ignacio Muro Segura.—Voluntario en el Regimiento Infanteria de Zaragoza, segun certificado que se pasó á la Caja.

Isidro Rico Garcia.—Voluntario en el Batallon de la Reserva de Huesca segun certificado que se pasó á la Caja.

HARO.

Francisco Javier Rico Moreno.—Voluntario en el Batallon Cazadores de Puerto Rico, segun certificado que se pasó á la Caja.

AUTOL.

Manuel María Puerta Perez.—Espuso ser hijo de padre impedido y pobre. Pendiente de justificacion. Examinado el expediente y resultando probados los hechos expuestos: Se acordó declararlo exento, siendo baja en la Caja.

Luis Perez Pastor.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Habiéndolo acreditado se acordó declararlo exento. Fué baja en la Caja.

CASTAÑARES DE RIOJA.

Laureano Diez S. Millan.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre.—Pendiente de justificacion. Examinado el expediente. Se acordó declararlo exento.

NAGERA.

Lúcas Ruiz Saenz.—Alegó tener otro hermano en el servicio por su suerte y habiéndolo justificado. Se acordó declararlo exento.
Redimieron los mozos Tomás Martinez Gil, del alis-

tamiento de Igea y Angel Martinez Barco, del de Alcanadre.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil invitando á esta Comision para que en los primeros dias atienda al nuevo Hospital del Seminario, como viene efectuándolo con los demás, sin perjuicio de acudir como nuevamente acude al Gobierno rogándole que los Hospitales para las necesidades de la guerra sean militares ó se mande que lo sostengan las provincias facilitándolas el Estado los medios necesarios en el modo y forma que estime mas procedente. Se acordó contestar al Sr. Gobernador que la Comision de acuerdo con lo que manifestó el Sr. Vicepresidente en la reunion celebrada el dia 10, cree que los nuevos Hospitales que se establezcan, deben ser puramente militares y sostenidos por el Gobierno de quien es obligacion exclusiva atender á este servicio, como atiende á los demás de la campaña. Que por esta razon juzga necesario rogar al Sr. Gobernador que insista sobre este punto cerca del Gobierno, haciéndole ver las críticas circunstancias porque atraviesa la provincia. Que la Comision no podria consentir que los infelices soldados heridos permanecieran 3 ó 4 dias sin la precisa asistencia por falta de recursos de los cuerpos de Sanidad ó de Administracion Militar si bien cree no llegará á tal extremo porque el Gobierno enterado por el Sr. Gobernador de la verdadera situacion comprenderá la urgente necesidad de establecer un Hospital Militar, sostenido con fondos propios. Finalmente que se llame la atencion del Sr. Gobernador sobre la diferencia que existe entre habilitar locales, preparar camas, montar en fin un Hospital y prestar á los dolientes la necesaria asistencia, por que si en un caso extremo y por breves dias la Comision podria hacer lo segundo á impulso de un esfuerzo, ámbas cosas son superiores á sus fuerzas.

El Sr. Vicepresidente hizo presente á la Comision que segun le participaba desde Madrid el Sr. Perez Castroviejo, habia hecho efectivas las letras á cargo de la Tesoreria Central que se habian entregado á esta Corporacion en pago de los libramientos por estancias de militares. Se acordó dar las gracias al Sr. Perez Castroviejo por sus activas gestiones.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 17 de Junio de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 17 de Junio de 1874 se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza, los Señores Diputados Marqués de San Nicolás, Ramos y Salvador.

Abierta la Sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

LOGROÑO.

Felipe Larena Labiano.—Voluntario en el Regimiento de Gerona, segun certificado que se pasó á la Caja.

Eustaquio Martinez Diez.—Voluntario en el mismo Regimiento. Pasó á la Caja el certificado.

ARENZANA DE ABAJO.

Marceliano del Castillo Arana.—Voluntario en el Batallon Reserva de Segorve segun certificado que se pasó á la Caja.

Cándido Nágera Torres.—En vista de una instancia del interesado en la que manifiesta que el Alcalde, se niega á formar el expediente para justificar la exencion de mantener á otro hermano huérfano y pide se le dé prórroga para formarlo. Se acordó conceder hasta el dia 22 y ordenar al Alcalde no ponga obstáculo á la instruccion del expediente.

Vicente Fernandez Salinas.—Alegó ser hijo de viuda pobre, examinado el expediente y resultando que á la madre queda otro hijo soltero mayor de 17 años no impedido para trabajar: Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.^a del art. 77 de la Ley de reemplazos Se acordó declarar soldado al referido mozo. Fué alta definitiva en la Caja.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Apolinar Liborio Martinez Peña.—Pendiente de presentar el acta que exige el art. 3.^o del Reglamento de exenciones físicas. Reconocido por los facultativos Lorza Velasco y Rey, fué declarado útil condicionalmente.

MURILLO DE RIO LEZA.

Estéban Vazquez Crespo.—Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Pendiente de justificar la pobreza del padre y dos hermanos casados. Examinados los expedientes justificativos. Se acordó declararlo exento como comprendido en el caso 41 del art. 76 de la Ley.

ALBELDA.

José Estanislao Abeitua y Justa.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Examinado el expediente justificativo, se acordó declararlo exento.

SORZANO.

Anastasio Gaviria Vallejo.—Voluntario en el Regimiento Infantería de Zaragoza, segun certificado que se pasó á la Caja.

BAÑARES.

Bias Bartolomé Melo.—Se acordó que ampliara el expediente justificativo.

SAJAZARRA.

Francisco Mahave Cantabrana.—Expuso ser hijo único de viuda pobre. Examinado el expediente justificativo, se acordó declararlo exento.

CASALAREINA.

Victor Martinez Ascorbe.—Expuso mantener á una

hermana huérfana. Pendiente de resolucion del Ayuntamiento. Declarado exento. Examinado el expediente justificativo. Se acordó confirmar el fallo del municipio, siendo baja en la Caja.

SAN ASENSIO.

Remigio Tevia Parra.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Examinado el expediente justificativo. Se acordó declararlo exento siendo baja en la Caja.

Francisco Arizmendi Ascorbe.—Pendiente de acreditar la exencion alegada de ser hijo único de padre sexagenario y pobre. Examinado el expediente justificativo, se acordó declararlo exento.

PEDROSO.

Juan Francisco Dominguez Murga.—Alegó mantener á dos hermanas huérfanas. Examinado el expediente justificativo, se acordó declararlo exento siendo baja en la Caja.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 18 de Junio de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 18 de Junio de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza los Señores Diputados Marqués de San Nicolás, Salvador y Ramos.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

VILLOSLADA.

Felipe Martinez y Martinez.—Pendiente de presentacion. Nada alegó.

NAVARRETE.

Marcelino Viguera Azpiri.—Voluntario en el Batallon Reserva de Huesca, segun certificado que se pasó á la Caja.

HERCE.

Cándido Ochoa Zamajon.—Expuso ser hijo de padre impedido y pobre. Examinado el expediente justificativo. Se acordó declararlo exento, siendo baja en la Caja.

ROBRES.

Bonifacio Barrio Saenz —Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Examinado el expediente justificativo. Se acordó declararlo exento, siendo baja en la Caja.

BERGASILLAS.

Francisco Gimenez Miranda.—Expuso ser hijo de padre impedido y pobre. Examinado el expediente justificativo. Se acordó declararlo exento. Fué baja.

BERGASA.

Miguel Ruiz Breton.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército, y habiéndolo acreditado, se acordó declararlo exento.

LOGROÑO.

Felipe Benito Bermejo.—Preso en primero del actual en la Cárcel de Torrecilla y puesto en libertad según comunicación del Juzgado. Alegó ser hijo único de viuda pobre. Examinado el expediente justificativo. Se acordó declararlo exento.

BRIEBA.

Florentino Parra García.—Pendiente de justificar la exención de mantener á su padre impedido y pobre. Examinado el expediente. Se acordó declararlo exento. Fué baja.

Redimieron con arreglo á las disposiciones vigentes Felipe Martinez Martinez del alistamiento de Villoslada y Francisco Caro Rio del de Brieba.

Se dió cuenta de dos comunicaciones de D. Joaquin Toron y Campuzano, dando conocimiento de las gestiones que ha practicado como representante en la exposicion vinícola de Lóndres, para que los frutos de esta provincia obtengan los mejores resultados, y atendiendo á las fundadas consideraciones que espone, se acordó significarle la satisfaccion con que se han visto sus trabajos y prorogar por mes y medio, sin perjuicio de lo que la Diputacion resuelva en su dia, el plazo que se le concedió para la representacion, bajo las condiciones acordadas y que al efecto se amplie el crédito abierto en Lóndres.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 19 de Junio de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 19 de Junio de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza los Señores Diputados Marqués de San Nicolás, Ramos y Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

BADARAN.

Pio García Escudero Ubago.—Pendiente de presentacion. Nada alegó.

JUBERA.

Anacleto Galilea Barrio.—Pendiente de presentacion. Reconocido en Caja por los facultativos Lorza Velasco y Monserrat, fué declarado útil, conforme.

ANGUIANO.

Bonifacio Ibañez Baquero.—Pendiente de presentacion. Reconocido por los mismos facultativos, fué declarado inútil.

LOGROÑO.

Pedro Martinez Medrano.—Pendiente de presentacion. Nada alegó.

HARO.

Roman Alonso Fernandez.—Nada alegó.

EL REDAL.

Manuel Lopez Arpon.—Voluntario en el Batallon Reserva de Játiva, según certificado que se pasó á la Caja.

CASALAREINA.

Pantaleón Guerrero Puellas.—Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera con arreglo al art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870 la exención de mantener á su madre viuda pobre. Declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y resultando que la madre tiene otro hijo, casado canónicamente con posterioridad al planteamiento de la Ley de matrimonio civil: Considerando que para los efectos de la Ley de quintas solo debe reputarse casado al que lo esté con arreglo á las Leyes civiles: Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la Ley de reemplazos. Se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la Ley para apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. El mozo no alegó exención fisica é ingresó en Caja.

FUENMAYOR.

Facundo Lareña Moreno.—Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exención que espuso de mantener á su madre viuda pobre. Declarado exento. Examinado el expediente justificativo. Se acordó confirmar el fallo del municipio.

GRAVALOS.

Anastasio Royo Galan —Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Examinado el expediente justificativo. Se acordó declararlo exento.

Redimió el mozo Pio García Escudero Ubago del alistamiento de Badarán.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 20 de Junio de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 20 de Junio de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza los Señores Diputados Marqués de San Nicolás, Ramos y Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

PINILLOS.

Pablo Vidaurreta Andrés.—Pendiente de presentacion. Nada alegó.

LOGROÑO.

Doñato Hernandez Oñate.—Pendiente de presenta-

cion. Reconocido por los facultativos Lorza Velasco y Fernandez Trelles, fué declarado útil condicionalmente.

Eusebio Alonso Salcedo.—Nada alegó.

GIRUEÑA.

Manuel Cañas Valgañon.—Nada alegó.

BERCEO.

Prudencio García Alvarez —Reconocido por los facultativos D. Cayetano Saenz y D. José Monserrat, fué declarado útil, conforme.

VILLAVELAYO.

Simon Sainz Pablo.—Reconocido en Caja fué declarado útil, conforme.

CALAHORRA.

Pablo Antoñanzas Tamayo.—Reconocido en Caja fué declarado útil, conforme.

TERROBA.

Meliton Lopez Mazo.—Nada alegó.

SAN ROMAN.

Martin Martinez Galilea.—Alegó ser hijo único de viuda pobre. Examinado el espediente justificativo. Se acordó declararlo exento.

TREVIJANO.

Pedro Lázaro Saenz —Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera con arreglo al art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870 la exencion de ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene. Declarado exento. Examinado el espediente justificativo. Se acordó confirmar el fallo del municipio.

IGEA.

Guillermo Garrido Marzo.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Examinado el espediente justificativo practicada. Se acordó declararlo exento, siendo baja en la Caja.

ZARZOSA.

Facundo Blanco Grande.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. En vista de la justificación practicada. Se acordó declararlo exento. Fué baja.

ENCISO.

Domingo Dominguez Pablo.—Espuso ser hijo de

padre impedido y pobre. Revisado el espediente justificativo. Fué declarado exento, y baja en la Caja.

Gabriel Lafuente Fernandez.—Espuso la misma exencion Visto el espediente justificativo Se acordó declararlo exento. Fué baja.

ALBELDA.

Tomás Zorzano y Zorzano.—Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera conforme al artículo 5.º del Decreto de 27 de Abril de 1870 la exencion que espuso de ser hijo único de padre impedido y pobre al que mantiene. Declarado exento. Examinado el espediente justificativo. Se acordó confirmar el fallo del municipio.

CORNAGO.

Julian Perez Pastor.—Espuso ser hijo de padre impedido y pobre. En vista de la justificación practicada. Se acordó declararlo exento. Fué baja en la Caja.

LAGUNILLA.

José Santolalla Martinez.—Alegó ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene. Examinado el espediente justificativo. Se acordó declararlo exento.

VALGAÑON.

José Torres Gonzalez.—Alegó tener dos hermanos en el servicio En vista de los certificados que lo acreditan, y del espediente de pobreza, del padre y otro hermano casado. Se acordó declararlo exento siendo baja en la Caja.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Eleuterio Gutierrez Gimenez.—Comprendido en el alistamiento para el reemplazo ordinario de este año. Reconocido por los facultativos Lorza Velasco y Fernandez Trelles, se ha declarado útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision por los facultativos Saenz y Monserrat, fué declarado útil. Visto el espediente de prófugo y oido el interesado. Resultando, que la falta de presentacion procede de haber militado en las filas carlistas hasta que se ha presentado á indulto. Visto el art. 114 de la Ley de reemplazos, se acordó que ingrese en Caja imponiéndole el recargo de 18 meses en el servicio.

Redimieron con arreglo á las disposiciones vigentes Pablo Vidaurreta Andrés, del alistamiento de Pinillos, Eusebio Alonso Salcedo, del de Logroño, Manuel Cañas Valgañon, del de Cirueña y Pablo Antoñanzas del de Calahorra.

Se procedió á la subasta, del arrendamiento de los derechos de portazgo sobre el Rio Iregua, con arreglo al anuncio inserto en el *Boletín oficial* de 15 del corriente y no habiéndose presentado licitadores, se acordó anunciar nueva subasta para el dia 27 bajo las condiciones aprobadas anteriormente, rebajando el tipo á la cantidad de 2625 pesetas.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en Calahorra, para el suministro de artículos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Se acordó aprobar los adjudicados en 15 del actual á favor de D. Remigio Gimeno, D. Julian Brieva, Don Tomás Soldevilla y D. Gregorio Pascual.

Por la misma causa se acordó que el día 27 del actual, se celebren las subastas de los demás artículos bajo los mismos tipos señalados verificándose una subasta para el suministro á los Establecimientos de Logroño y otra por separado para la Sección de Calahorra, suprimiéndose la condición 5.ª del pliego de condiciones para el suministro de pan.

Consecuente la Comisión en su deseo de coadyuvar á las Autoridades para el establecimiento del Hospital del Seminario. Se acordó dirigir atenta comunicación al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, rogándole se sirva manifestar si tendrá inconveniente en ceder la cocina económica que existía en el Establecimiento para las necesidades del Hospital, en cuyo caso la Comisión procurará que se conserve en el mejor estado.

Se aprobó el acta de remate para la reparación del puente sobre el río Cidacos en la carretera de Logroño á Zaragoza y la adjudicación hecha á favor de don Joaquin Achón por la cantidad de 568 pesetas 50 céntimos.

Se acordó conducir al manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza á Basilia Otaola Orive, viuda y vecina de la villa de Haro por padecer enajenación mental y mediante á haber justificado su estado de pobreza se costee de fondos provinciales el importe de las estancias.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Extracto de la sesión celebrada por esta Junta el día 29 de Octubre de 1874.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Lorza y con asistencia de los Sres. Salvador, Moreno, Arranz de la Torre, Aragon, Lopez, Ramos, Rivas y Blanco, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la Circular expedida por el Ministerio de Fomento en 13 del expresado mes, y en vista de lo prevenido en la regla 14.ª de la misma, acordó elegir al Sr. Vice-presidente para que se sirva gestionar á fin de que á la brevedad posible pueda regularizarse el pago de las atenciones de primera enseñanza de la provincia.

Visto el expediente instruido ante la Excm. Diputación Provincial á instancia de los herederos de Don Andrés Saenz y Caro en reclamación de haberes al Ayuntamiento de Trevijano: Resultando que dicho Sr. Saenz falleció siendo maestro de la escuela pública del expresado pueblo, puesto que, si bien se incoó expediente para su destitución por parte del Municipio, aquel no llegó á resolverse por el Poder Ejecutivo de

la Nación, única Autoridad á quien compete la separación de los profesores con arreglo á lo prevenido en la Orden de 8 de Abril de 1869 y otras varias disposiciones legales; Resultando que la misma Autoridad local de Trevijano reconoció como tal maestro al Don Andrés hasta el día de su fallecimiento, como lo prueba el haber remitido á esta Junta una copia certificada del acta de defunción de dicho maestro á fin de que constara á esta Corporación que la escuela se hallaba vacante; la Junta acordó informar á la Excm. Diputación que, en su concepto, procede obligar al Ayuntamiento del referido Trevijano á satisfacer á los reclamantes las cantidades que al expresado Saenz y Caro correspondía percibir como maestro hasta el día 13 de Febrero último en que falleció.

Se dió cuenta y la Corporación quedó enterada de una acta en que consta que el Ayuntamiento de Sorzano, en unión con las Juntas municipal y local de primera enseñanza, se había servido jubilar al anciano maestro de la escuela incompleta de aquel pueblo, D. Bernardino Uruñuela, comprometiéndose á abonarle una peseta diaria durante su vida, y aumentando hasta 625 pesetas la dotación de dicha escuela para que esta pueda elevarse á la categoría de elemental completa; y se acordó ponerlo en conocimiento del Señor Rector del Distrito y significar á la Excm. Comisión Provincial la conveniencia de que la reforma propuesta en beneficio de la enseñanza sea aprobada por dicho Cuerpo, para que adquiera el carácter de ejecutivo el acuerdo referente á la elevación de la categoría de la expresada escuela, con arreglo á lo prevenido en el artículo 79 de la vigente Ley Municipal.

Dada cuenta de una instancia promovida por el Ayuntamiento de Poyales solicitando la rebaja de 445 pesetas en la dotación del maestro de Navalsaz: Vistos los fundamentos en que se apoya su pretensión: Considerando que al autorizar la Excm. Comisión Provincial en 20 de Enero de 1872 la creación de las escuelas de Poyales y El Villar se impuso al Municipio la condición de que el establecimiento de aquellas en nada había de perjudicar á la que funciona en Navalsaz; y considerando que esta condición no tendría su cumplimiento si se accediera á la pretensión del Ayuntamiento; se acordó que procede desestimarla.

En vista del celo, actividad, interés y acierto con que el nuevo Sr. Inspector provincial, D. Joaquin Nuñez, ha dado principio al desempeño de su delicado cargo, según resulta de los expedientes de visita que ha remitido á esta Corporación; la Junta acordó darle un voto de gracias.

Visto el expediente de concurso para la provisión de la escuela de niños de Munilla: Vista la resolución recaída en la consulta elevada á la Dirección General de Instrucción pública sobre el derecho que pudiera asistir á tres de los aspirantes: Visto el informe del Señor Inspector; y resultando que solo D. Pedro Alesanco tiene la aptitud legal necesaria al efecto; la Junta acordó proponerlo al Ayuntamiento del referido pueblo para la provisión de la vacante.

Así mismo acordó la Corporación dar un voto de gracias á la expresada Municipalidad por el celo é in-

terés que en beneficio de la enseñanza acaba de demostrar elevando por dos veces en un corto período de tiempo la dotación de la escuela.

Enterada la Junta de una instancia en que la maestra de Bergasa manifiesta que el Ayuntamiento le ha designado para la escuela de su cargo un local insano, sin luz suficiente y con circunstancias nada á propósito para el objeto á que se destina; se acordó excitar el celo de la Junta local para que gestione á fin de que á la mayor brevedad se proporcione á la profesora un edificio que reúna las condiciones higiénicas y pedagógicas que se requieren para los establecimientos de la clase del de que se trata.

Dada cuenta de otros varios asuntos, se tomaron los acuerdos siguientes:

Dar un voto de gracias á la Sra. Directora y Profesoras Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras por el interés y celo que vienen acreditando en el desempeño de sus respectivos cargos, segun consta en el estado demostrativo de los resultados obtenidos en dicho Establecimiento durante el curso anterior, y pasar á la Excm.a Diputación Provincial con informe favorable la relacion de las reformas que dicha Sra. Directora conceptúa necesarias en el edificio de la Escuela.

Manifiestar á la Junta local de Santo Domingo de la Calzada que, segun la base general establecida para todos los pueblos de la provincia en que las retribuciones se satisfacen de fondos municipales, corresponde percibir á cada profesor por el indicado concepto una cantidad igual á la tercera parte de su sueldo anual.

Decir al Sr. Alcalde de Ajamil que, con arreglo á lo prevenido en la regla 4.^a de las contenidas en la Circular espedita por el Ministerio de Fomento en 13 de Octubre de este año, el Ayuntamiento está obligado á satisfacer al maestro el sueldo que le corresponda con arreglo á lo dispuesto en la escritura de fundación del Patronato de la escuela, sin perjuicio de reintegrarse del anticipo con el producto del capital de dicho Patronato cuando aquel se haga efectivo.

Autorizar á la señora madre del maestro de párvulos de Cenicero, D. Dionisio Lizarraga, para que pueda prestar el servicio de auxiliar ó ayudante de su hijo mientras á la esposa de este no lo sea posible desempeñarlo por el delicado estado de su salud.

Resolver la consulta hecha por el Sr. Alcalde de Pradillo en el sentido de que están obligados al pago de las retribuciones escolares todos los niños y niñas hasta que se hallen instruidos en las materias que abraza el programa de aquella escuela incompleta, exceptuándose únicamente los pobres y los que acrediten recibir la instruccion en algun otro establecimiento de enseñanza.

Excitar el celo del Ayuntamiento de Sajazarra para que á la mayor brevedad proporcione á la maestra un local que reúna las condiciones necesarias para escuela de niñas.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Secretario interino, Lucas Velasco.

NUMERO 38.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para dar cumplimiento á la sentencia dictada en la causa seguida contra Agustin Elias Paulin, vecino de Autol, de estado casado, de treinta años de edad, y sobreguarda de Montes que fué de esta comarca, sobre exaccion de cierta cantidad á varios vecinos de Badillos, y no habiendo sido habido dicho Agustin á pesar de las diligencias practicadas en su busca he acordado en providencia de este dia se le cite por medio del *Boletin oficial* de esta provincia á fin de que en el término de quince se presente en la cárcel de este partido á sufrir la pena de arresto mayor que se le ha impuesto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial en caso de ser habido procedan á su captura y lo pongan á disposicion de este juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Torrecilla de Cameros á once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Castells.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Nagera.

Por la presente se requiere, á D. Gregorio, Francisco y Eusebio Ferreiro y Gonzalez, cuyo paradero se ignora, se presenten por sí ó persona que les represente en el Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á contestar al requerimiento acordado en el expediente ejecutivo que contra los bienes de su finada madre D.^a Felipa Gonzalez Sancha, se ha presentado por el Procurador del mismo D. Esteban Briones en representacion de D. Silvestre Martinez, vecino de Tricio, sobre pago de cuatro mil cuatrocientos cuarenta reales procedentes de préstamo; pues así lo tengo acordado en providencia dos de los corrientes.

Dada en la Ciudad de Nagera á trece de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás Gonzalez del Solar.

SECCION DE ANUNCIOS.

El Licenciado en Medicina y Cirugia don Miguel Garcia Camba, recibe en consulta á las personas que quieran honrarle; de 11 de la mañana á 2 de la tarde y visita dentro y fuera de esta Capital. Para los pobres la consulta es gratis, de 4 á 6 de la tarde.—Vive Plazuela de la Cadena, núm. 21, principal.